

C.A. de Santiago

Santiago, doce de marzo de dos mil veinte.

□ Al folio 3: A lo principal, téngase presente lo informado y estese a lo que se resolverá; al otrosí, estese a lo que se resolverá.

□ **Vistos:**

□ **1°)** Que el recurso de protección de garantías constitucionales tiene por objeto la adopción de medidas a fin de poner término a acciones u omisiones que importen una privación, perturbación o amenaza a los derechos y garantías establecidos por la Constitución Política de la República. Para dicho fin, el recurrente debe sostener su arbitrio en hechos concretos y precisos que conlleven esa consecuencia y de la que resulte necesario adoptar medidas en ese procedimiento cautelar.

□ **2°)** Que de los antecedentes del recurso, si bien el recurrente denuncia supuestos actos difamatorios en su contra, éstos los realiza en términos vagos e imprecisos, lo que impide a esta Corte adoptar medidas en caso de dar tramitación al libelo. En este sentido, lo expuesto por el recurrente en la presentación de diez de marzo pasado no coincide con los hechos que vierte en su presentación inicial, lo que impide esclarecer el objeto de la acción.

□ **3°)** Que, en consecuencia, no se satisface la exigencia de señalar hechos que permitan el ejercicio de esta judicatura por esta vía, lo que impedirá la tramitación del arbitrio en examen.

□ Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso intentado.

□ **Archívese.**

N°Protección-21285-2020./gvs/

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Miguel Vázquez Plaza e integrada por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero y por la ministro señora Inelie Durán Madina.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Elsa Barrientos G., Inelie Duran M. Santiago, doce de marzo de dos mil veinte.

En Santiago, a doce de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>